

I. EL PARENTESCO

Eduardo J. Couture señala que la palabra parentesco proviene del provenzal *parentesc*, originalmente entendida como "parentela, conjunto de los parientes", procedente de *parentes*, de igual significado, y del latín *parentes* (plural de *parens*, *-tis*) "el padre y la madre"; en el lenguaje familiar "personas de la misma familia". *Parens* es participio activo del verbo latino *pario*, *-ere* "parir".¹

El Derecho establece el parentesco como uno de los supuestos principales para identificar a las personas que conforman la familia y genera derechos y obligaciones recíprocos, entre ellos, el derecho de los hijos a conocer su origen genético.

¹ COUTURE, J. Eduardo, *Vocabulario jurídico*, 4a. reimp., Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1991, pp. 442-443.

El grado de parentesco consiste en la generación que separa a un pariente de otro, y la línea es la serie de grados, ya sea recta (ascendente o descendente) o colateral (igual o desigual). La legislación civil del Distrito Federal reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil.

El parentesco por consanguinidad, conforme al artículo 293 del Código Civil para el Distrito Federal, es el que existe entre personas que descienden de un tronco común; esto es, que descienden del mismo padre o madre, al que se le puede denominar progenitor común. También se presenta el parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de la reproducción asistida y los cónyuges o concubinos que hayan procurado el nacimiento, para atribuirse el carácter de progenitor o progenitores.

1. EFECTOS JURÍDICOS DEL PARENTESCO CONSANGUÍNEO

El parentesco principal padre-hijo, denominado de primer grado en línea recta, produce consecuencias específicas que sólo en éste se pueden dar, como la patria potestad y el derecho al nombre.

Por otro lado, como consecuencias genéricas están la obligación alimentaria, sucesión legítima, tutela legítima y prohibiciones diversas, como el contraer matrimonio entre sí entre todos los consanguíneos en línea recta y en el colateral hasta el segundo grado.²

² MONTERO DUHALT, Sara, "Parentesco", en *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1a. ed., México, Ed. Porrúa, 2001, p. 2758.

2. FORMAS DE ACREDITAR EL PARENTESCO CONSANGUÍNEO

El objetivo principal en cuanto a la presunción del parentesco consanguíneo, es acreditar el reconocimiento de los hijos derivados del matrimonio o, inclusive, del concubinato, lo cual se da en el momento de registrar al infante y darle el apellido de los padres.

Sin embargo, cuando no existe ese reconocimiento o surge duda sobre el legítimo lazo sanguíneo entre padres e hijos, se plantea una disyuntiva para tratar de establecer o acreditar este vínculo.

Ahora bien, para probar el parentesco se han empleado desde medios empíricos, como es la similitud de rasgos físicos o malformaciones congénitas, heredadas por los padres a los hijos, hasta el uso de testigos que aseguran la relación sanguínea entre ascendientes y descendientes.

A este respecto, la ciencia ha contribuido de manera relevante para determinar el parentesco consanguíneo, gracias a los avances científicos y estudios de genética y biología molecular, practicados a partir de pequeñas muestras de tejido o células, los cuales permiten determinar si existe o no este vínculo con una alta probabilidad de certeza.

Dichos estudios se centran en las llamadas pruebas de ADN (ácido desoxirribonucleico), la cual es una sustancia química contenida en la cadena de genes con información biológica heredada de padres a hijos.³

³ Sobre este tema existe un amplio estudio incorporado en el folleto número 5 de la Serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, denominado *Prueba pericial genética. Su admisión es de imposible reparación, ya que afecta un derecho sustantivo*.

En tal caso, quien pretenda comprobar el parentesco consanguíneo puede recurrir a las pruebas referidas en laboratorios especializados o, inclusive, solicitarlas por la vía judicial, en los casos que proceda, mediante el desahogo de la prueba pericial correspondiente.